

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

Una vez recibido, con carácter extemporáneo, el Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía sobre el borrador del proyecto de “Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Administrativa, Declaración Responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía”, seguidamente se indican las observaciones que han sido objeto de incorporación al texto del Proyecto de Decreto y las razones que justifican la no aceptación de aquellas observaciones que no se han incorporado al nuevo texto:

1. En materia de Transparencia

1.1. Sobre el artículo 11 del Proyecto.

- Se propone incluir una previsión sobre el deber de suministrar información previsto en el artículo 4 LTPA (“Obligación de suministrar información”), si la Consejería proponente considerara que alguna de las entidades descritas en el artículo 11 están incluidas en alguno de los supuestos previstos en el citado artículo 4 LTPA.


Se acepta.

Se introduce una modificación del apartado primero del artículo 10 con el siguiente tenor literal:

“Las entidades, los servicios y los centros de servicios sociales estarán obligados a facilitar la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultado que le sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales, así como toda aquella información, que periódicamente deban de remitir conforme se establezca en la Orden de Funcionamiento y, en su caso, en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de la Andalucía”.

1.2. Sobre el artículo 36 del Proyecto.



	DANIEL SALVATIERRA MESA	01/04/2022 10:41	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAN6DYMXMU947F3M9YENZMMUSLV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Se propone prever un régimen de publicidad del contenido del Registro, en tanto en cuanto podría facilitar alcanzar la finalidad de este prevista en la redacción propuesta del artículo 36.2 a).

Por parte de esta Consejería y una vez aprobado el presente Decreto, se prevé iniciar los trámites pertinentes para la aprobación de una Orden reguladora del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales que desarrolle el Capítulo VI del Decreto regulando, entre otros extremos, la publicidad del Registro así como las certificaciones registrales.

1.3. Sobre la posible regulación del régimen de acceso.

- Se propone regular el régimen de acceso, o en su caso de certificación a la información contenida en el Registro, en el sentido que se estime oportuno. Con la actual redacción, las solicitudes de acceso a la información contenida en el Registro se tramitarían acorde a la normativa de transparencia.

Se reproducen los términos expuestos en la propuesta anterior.

2. En materia de Protección de Datos Personales.

2.1. Sobre el artículo 11 del Proyecto.

- Además de establecer la obligatoriedad en relación con la aportación de datos, y dada la comunicación de datos que se pretende, el borrador debería quizás incluir también una referencia a las garantías de cumplimiento de la normativa de protección de datos en relación con la mencionada comunicación y el tratamiento posterior de los datos.

Quizás, un párrafo similar a este: “Tanto la determinación de la información a aportar, como el tratamiento posterior de la misma se realizará respetando lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales”.

Se acepta.

- Podría resultar aconsejable que el precepto mencione la base jurídica legitimadora del este tratamiento, en términos análogos a como lo hace el Artículo 38 del proyecto de Decreto.

Se acepta.

Se introduce el siguiente párrafo:

“El tratamiento de la información referida en los apartados anteriores deberá realizarse conforme al régimen establecido en el artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sin

	DANIEL SALVATIERRA MESA	01/04/2022 10:41	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAN6DYMXMU947F3M9YENZMMUSLV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

perjuicio de lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), para el supuesto de que la información aportada implicase tratamiento de categorías especiales de datos”.

- Para el supuesto en que estas comunicaciones de información implicasen también el tratamiento de categorías especiales de datos, convendría que se aludiera a la excepción de la prohibición genérica de tratamiento de esta tipología de datos de las contenidas en el artículo 9.2 del RGPD. Ello, en términos análogos a lo que sugerimos en relación con el artículo 38 del proyecto de Decreto.

Se acepta.

Se reproducen los términos expuestos en la propuesta anterior.

- Podría hacerse mención a la necesidad, en su caso, de someter a Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos el tratamiento que lleva aparejado la disposición de una Plataforma de Gestión de Datos, especialmente en el supuesto en que se lleven a cabo tratamientos de categorías especiales de datos, de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, mayores con algún grado de discapacidad, personas que acceden a servicios sociales, víctimas de violencia de género, etc., todo ello conforme a las previsiones del artículo 35 RGPD.

No se acepta

Entendemos que dicha actuación hace referencia a un proceso interno que formaría parte del proceso de implantación de la Plataforma de Gestión de Datos en esta Consejería, por lo que sin perjuicio de que dicha Evaluación se lleve a cabo, entendemos que esta norma no tendría que hacer referencia a este extremo máxime cuando la normativa correspondiente ya hace cumplida referencia de dicha obligación.

2.2. Sobre el artículo 38 del Proyecto.

- En este artículo parece quererse establecer la legitimidad para el tratamiento que se realiza con el Registro de Centros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 RGPD.

No obstante, en el borrador no se detallan las categorías de datos que forman parte del Registro y, por lo tanto, no se indica la posible existencia en el tratamiento de datos 'sensibles' (categorías especiales de datos).

El RGPD, en su artículo 9.1, establece la prohibición del tratamiento de dichos datos, por lo que las condiciones que se establecen en el borrador [tratamiento de acuerdo con los artículos 6.1.c) y e) y 6.3 RGPD] no serían aplicables para justificar el uso de ca-

	DANIEL SALVATIERRA MESA	01/04/2022 10:41	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAN6DYMXMU947F3M9YENZMMUSLV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

tegorías especiales de datos. Sería preciso acudir a alguna de las excepciones establecidas en el artículo 9.2 RGPD.

Se sugiere, por tanto, si el Registro de Centros pudiera incluir categorías especiales de datos, que se añada en el artículo 38 la condición o condiciones que, de acuerdo con el artículo 9.2 RGPD se podría realizar el tratamiento de dichas categorías de datos.

En estos momentos el Registro no prevé la inclusión de categorías especiales de datos.

- Por último, podría hacerse mención a la necesidad, en su caso, de someter a Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos el tratamiento que lleva aparejado la disposición de una Plataforma de Gestión de Datos, especialmente en el supuesto en que se lleven a cabo tratamientos de categorías especiales de datos, de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, mayores con algún grado de discapacidad, personas que acceden a servicios sociales, víctimas de violencia de género, etc., todo ello conforme a las previsiones del artículo 35 RGPD.

Se reproducen los términos previstos en la propuesta del artículo 11.

EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES,
VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN

	DANIEL SALVATIERRA MESA	01/04/2022 10:41	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAN6DYMXMU947F3M9YENZMMUSLV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			